



RI Ref. 55/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Soyapango, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el oficio 85/ COIMA/2018 de fecha veintisiete de junio y al acta de decomiso de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente, destacados en calle Berlín, número doscientos veintitrés, Urbanización Buenos Aires, San Salvador. Por medio de la cual se hace constar que sobre el desvió hacia el cerro verde, y lago de Coatepeque, a la altura del caserío el Carmen de El Congo, departamento de Santa Ana, se decomisaron catorce rozas de madera de la especie laurel, con medidas de tres a cinco metros de largo y entre quince y cincuenta centímetros de diámetros, propiedad del señor Eduardo Javier Portillo Montes. Por transportarla sin la respectiva guía de transporte de productos y subproductos forestales, cuando era transportada a bordo del camión marca Mitsubishi, color blanco, placas comerciales uno, cero, cero, uno, siete(10-0107), propiedad del señor José Ángel Vásquez Flores y conducido por el mismo. Los responsables de la supuesta infracción son los señores EDUARDO JAVIER PORTILLO MONTES Y JOSÉ ÁNGEL VÁSQUEZ FLORES.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor EDUARDO JAVIER PORTILLO MONTES, quien comparece para hacer uso del derecho de defensa por atribuírseles infracción a la Ley Forestal. Por lo que al respecto **MANIFIESTA:** "Que que sobre el desvió hacia el cerro verde, y lago de Coatepeque, a la altura del caserío el Carmen del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, decomisaron al señor Eduardo Javier Portillo Montes catorce rozas de madera de la especie laurel, con las medidas siguientes de tres a cinco metros de largo y entre quince y cincuenta centímetros de diámetros, aproximadamente, las cuales eran propiedad del señor Eduardo Javier Portillo Montes. Cuando éste la transportarla sin la respectiva guía de transporte de productos y subproductos forestales, transportada a bordo del camión marca Mitsubishi, color blanco, placas comerciales Uno, cero, cero, uno, siete(10-0107), propiedad del señor José Ángel Vásquez Flores y conducido por el mismo. Sigue manifestando el señor Portillo Montes que el producto decomisad provenía del cantón las Flores, específicamente de la Finca La Paz, propiedad de Adilia Amanda Portillo Linares, quien le regalo la madera ya detallada anteriormente. Manifiesta el señor Portillo Montes que no sabía si la señora Adilia Amanda Portillo Linares, poseí algún permiso forestal de tala de los árboles. Así mismo manifestó que no sabía que había que tramitar la respectiva Guía de Transporte de los Productos forestal. Me sigue manifestando el señor Portillo Montes que

el señor José Ángel Vaques Flores, quien conducía el vehículo de su propiedad, en el cual era transportada la madera en mención solamente le hacia el viaje y él nada tiene que ver con la infracción forestal, por lo que pidió que fuera exonerado de cualquier responsabilidad. Me sigue manifestando el señor Portillo Montes que para efectos de probar la legal tenencia de la madera, presentara en su momento un documento que le ampara ser dueño de la madera decomisada. Manifiesta el señor Portillo Montes, que no está de acuerdo en la infracción atribuida y además no está de acuerdo en pagar la cuantía establecida por la ley”.

II. A folios seis, se agregó la declaración del señor **JOSÉ ÁNGEL VÁSQUEZ FLORES**” Que sobre el desvió hacia el cerro verde, y lago de Coatepeque, a la altura del caserío el Carmen del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, fueron comisadas catorce rozas de madera de la especie laurel, con las medidas siguientes de tres a cinco metros de largo y entre quince y cincuenta centímetros de diámetros, aproximadamente, las cuales eran propiedad del señor Eduardo Javier Portillo Montes. Cuando la transportarla sin la respectiva guía de transporte de productos y subproductos forestales, transportada a bordo del camión marca Mitsubishi, color blanco, placas comerciales Uno, cero, cero, uno, siete(10-0107), el cual es de propiedad y conducido por el mismo. Sigue manifestando el señor José Ángel Vázquez Flores que el producto decomisado provenía del cantón las Flores, específicamente de la Finca La Paz, propiedad de Adilia Amanda Portillo Linares, quien le regalo la madera ya detallada anteriormente al señor Portillo Montes al momento del decomiso no sabía si la señora Adilia Amanda Portillo Linares, poseía algún permiso forestal de tala de los árboles. Así mismo manifestó que no sabía que había que tramitar la respectiva Guía de Transporte de los Productos forestal. Me sigue manifestando el señor José Ángel Vaques Flores, quien conducía el vehículo de su propiedad, en el cual era transportada la madera en mención solamente le hacia el viaje y él nada tiene que ver con la infracción forestal, por lo que pidió que fuera exonerado de cualquier responsabilidad. Manifiesta el señor Vaques Flores, que no está de acuerdo en la infracción atribuida y además no está de acuerdo en pagar la cuantía establecida por la ley”

III. Se abrió a pruebas las diligencias a folios ocho, de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho y se realizó inspección y valúo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, tal como consta en folio nueve, mediante el cual consta que en el en el lugar conocido como cantón San José las Flores las Flores, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en el cual se constató la tala de tres árboles de las especies conocidas como laurel (*Cardia alliodora*); estas especies no se encuentran incluidas en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARÑ). Estos árboles fueron cortados en el período del quince al veinte de enero del presente año, como parte de la actividades agronómicas, para permitir la entrada de luz al cultivo de Noni (*Morinda citrifolia*, establecido en la propiedad en sustitución del cultivo de cafeto que fue atacado por la roya, según el señor Héctor Mauricio Portillo, quien se presentó como encargado de las actividades en el sitio, También manifestó el señor Portillo Linares que la propietaria del terreno es la señora Adilia Amanda Portillo Linares quien es su hermana y fue ella quien le dono la madera al señor Eduardo Javier Portillo Montes y que durante su traslado le fue decomisada por los elementos de la Policía Nacional Civil. Se agregan a folios cinco y siete y diez copia de los Documentos Únicos de

Identidad de los señores Eduardo Javier Portillo Montes, José Ángel Vázquez Flores y Adilia Amanda Portillo Linares.

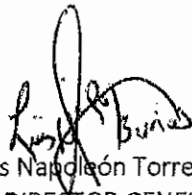
IV. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se constató la tala de tres árboles de las especies conocidas como laurel (**Cardia alliodora**); y que estas especies, no se encuentran categorizado como especie amenazada, contemplado en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose por especie en peligro de extinción "todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración". Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitat u otras modificaciones ambientales drásticas." b) Los árboles podado se ubicaban al interior de una finca de café en abandono ubicada en el cantón San José las Flores, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana. c) El inmueble donde se realizó la tala tiene una extensión de cero punto dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de (0.2454 hectáreas. El terreno presenta una pendiente promedio de veinticinco por ciento (25 %), el suelo es de Clase Agrologica IV según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, con profundidad de cero punto cinco (0.5) metros, con textura Franco Arcillosa limosos y pedregosidad de diez por ciento (10%). d) Los árboles afectados constituían parte de la sombra del cafetal siendo el uso del suelo del tipo agrícola por lo que no se considera un cambio de uso de suelo. e) Los árboles fueron cortados el período del quince al veinte de enero del presente año, como parte de las actividades agronómicas recomendadas para el cultivo de Noni, dicha actividad fue realizada por el Señor Héctor Mauricio Portillo Linares. f) Se comprobó la procedencia de los productos forestal decomisada al señor Eduardo Javier Portillo Montes. g) Que el uso del suelo actual es agrícola, se determina que no forma parte de la exclusión efectuada por el artículo 17 letra "a" de la Ley Forestal cuando señala que quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización "el corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los árboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos"; porque se trata de manejo de sombra de cafetal siendo este requisito sine quanon para la mencionada exclusión, y que dicha actividad debe buscar la conservación y mejoramiento de la misma, además de que no deben encontrarse incluido en los listados de especies amenazadas y en peligro de extinción. h) En ese contexto, además los arboles de la especie talada laurel (**Cardia alliodora**), no se encuentran dentro del acuerdo no. 74 del 23 de marzo de 2015 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde consta el listado oficial de especies de vida silvestre amenazada o en peligro de extinción. Entendiéndose por especie en peligro de extinción "todas aquellas cuyas

poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración". Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." En ese sentido, la Ley Forestal distinguió en los árboles de vocación agrícola o ganadera estaban exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización siempre que estos no se trataran de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, por lo tanto no reúne los requisitos para ser aprovechado sin permiso constituyendo una tala ilegal. h) Sobre el cambio de uso de suelo señalado, la Ley Forestal distingue dentro de las infracciones únicamente los efectuados en suelos clase VI, VII y VIII, cubiertas de árboles de conformidad al artículo 35 letra "p" de la precipitada Ley, no obstante desde el inicio del procedimiento la infracción se manejó como guía de transporte de conformidad al artículo 35 letra "f" de la misma Ley y atendiendo a que en ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento, la infracción se mantiene como "Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones", no habiendo correspondencia entre la infracción y la información obtenida en el informe de inspección, ya que en ningún momento menciona la existencia de bosque natural donde se efectuó la tala de árboles, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa en contra de los señores **EDUARDO JAVIER PORTILLO MONTES, JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ FLORES. II) ENTREGUESE** la madera decomisada al señor **EDUARDO JAVIER PORTILLO MONTES**, por haber comprobado la legítima propiedad de la misma. **III) Una vez notificada la presente resolución ARCHIVARSE** las presentes Diligencias. **NOTIFIQUESE.**




Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

Final Colonia Venecia, calle antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

Tel. 2202-8211 y 2202-8212

SIGAMOS *creando futuro*